



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social; el Informe Técnico N° 000027-2021-DCS-LGC/MC de fecha 31 de marzo de 2021; el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021; el Informe N° 000053-2021-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2021; la Resolución Directoral N° 000043-2021-DCS/MC de fecha 08 de abril de 2021; y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 287 – 291 – 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-Ed, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario El Peruano de 23 de enero de 1973, asimismo, forma parte integrante del Centro Histórico de Lima, declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 062 de fecha 15 de julio de 1994, publicada en el diario oficial El Peruano, el 18 de agosto de 1994, se aprueba el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000043-2021-DCS/MC de fecha 08 de abril de 2021 (**en adelante, la resolución de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, con RUC No. 20511586101 (**en adelante, el administrado**), por ser presunto responsable de haber ocasionado alteración de la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima (inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima), sin autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio No. 000172-2021-DCS/MC de fecha 09 de abril de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notificó al administrado la resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 13 de abril de 2021 según figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 2760-1-1;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021 (**en adelante, informe técnico pericial**), emitido por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor cultural del inmueble y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000053-2021-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2021 (**en adelante, informe final de instrucción**), emitido por la Dirección de Control y Supervisión, se recomienda se imponga una sanción de multa contra el administrado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Carta N° 000256-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, el informe final de instrucción y el informe técnico pericial, a fin de que presente, en un plazo de cinco días hábiles, los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que la Carta N° 000256-2021-DGDP/MC fue debidamente notificada con fecha el 11 de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 3564-1-1.

Que, mediante escrito presentado a través de la mesa de partes virtual de la plataforma del Ministerio de Cultura, el administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social presentó, de manera extemporánea, sus descargos al informe final de instrucción e informe técnico pericial notificados mediante Carta N° 000256-2021-DGDP/MC, con fecha de recepción el 19 de mayo de 2021.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (**en adelante, TUO de la LPAG**), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por el administrado;

Que, el administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social presentó, con fecha 19 de mayo de 2021, a través de la mesa de partes virtual – Sede Central del Ministerio de Cultura, sus descargos a la Carta N° 000256-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021. Cabe precisar que el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos se computa desde el día hábil siguiente de notificado tal documento. Del Acta de Notificación Administrativa N° 3564-1-1, se verifica que la Carta N° 000256-2021-DGDP/MC fue debidamente notificada al administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social el 11 de mayo de 2021, por lo que el plazo para la presentación de descargos venció el 18 de mayo de 2021. En consecuencia, el escrito presentado por el administrado el 19 de mayo de 2021 deviene en extemporáneo; y, por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el mismo.

DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y EL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO

Que, el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que "*Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda.*" Asimismo, cabe indicar que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

los criterios para determinar el valor del bien, se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (**en adelante, el RPAS**);

Que, en ese sentido, se advierte que en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, que le otorgan una **valoración cultural de relevante**, en base a los siguientes valores:

- **Valor Estético:** *"Respecto a las características arquitectónicas del inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 287, 291, 299, esquina Av. Grau N° 127, 129, se trata de un edificio que se construyó a mediados de la década de los '60, bajo el estilo Modernista, donde resalta la materialidad de sus componentes y el diseño de líneas simples.*

El inmueble indicado forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, que contiene dentro de sus límites un valioso patrimonio arquitectónico edificado declarado, que comprende Monumentos de arquitectura religiosa, doméstica, civil y pública y de acuerdo a la ubicación del bien tiene aproximación a Monumentos como el Palacio de Justicia y al Edificio Rímac, y Ambientes Urbanos Monumentales como el de Paseo Colon y el Jr. De la Unión."

- **Valor Histórico:** *"La Zona Monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad de Lima, capital de Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI, la capital más importante de los dominios españoles en América del Sur; con influencia política, administrativa, social y cultural sobre américa del sur.*

Lima fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur, la metrópoli y Europa; esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura Virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear; asimismo recoge y nos da una lectura de la historia de la modernización de la capital del Perú en el periodo republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

La Zona Monumental constituye un testimonio físico y social de la evolución urbanoedilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población, actualmente ha experimentado grandes cambios físicos en sectores puntuales de las zonas de expansión del núcleo fundacional."

- **Valor Científico:** *"En la Zona Monumental de Lima se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarados Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.*

La arquitectura civil y religiosa con notables conventos y monasterios fue característica del periodo virreinal; luego del sismo del año 1687 y hasta los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

primeros años del siglo XX fue el uso del adobe (ladrillos hechos de barro y paja) para la edificación del primer nivel, y de la quincha (telares de fibras vegetales entretejidas) para el segundo nivel; esta fue una innovación surgida para enfrentar los recurrentes sismos que azotaban periódicamente la ciudad utilizados, sin que los materiales utilizados originalmente para los muros, piedra o ladrillo incorporados de sus tradiciones europeas pudieran sostenerse en pie.

Asimismo los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano que mantienen la tipología del diseño característico de la zona constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales apreciándose la tecnología constructiva a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas (mixto) que las acompañan o forman parte de ellas."

- **Valor Social:** *"Dentro de la Zona Monumental, la ubicación del inmueble motivo de la alteración a la Zona Monumental de Lima, se ubica en la Av. Paseo de la República, frente se ubica el Paseo de los Héroes Navales que en el subsuelo se encuentra la Estación Central del Metropolitano, así mismo se ubica la Plaza Grau, donde se erige el monumento al máximo héroe de la patria Miguel Grau Seminario; esta plaza da la bienvenida a los personas que transitan por la Vía Expresa con dirección al Centro Histórico de Lima.*

La Zona Monumental de Lima testimonia la transformación de los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época de la colonia hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos festividades (Festividad del Señor de los Milagros y otras), una gastronomía notable que viene siendo reconocida como componente de la gastronomía mundial, en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesas, entre las más importante; que es fruto de la sociedad pluricultural limeña identificada como "tradicional" o "criolla".

- **Valor Urbanístico:** *"Como se ha especificado en párrafos anteriores el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.*

Los inmuebles que se ubican dentro de zonas monumentales, forman parte integrante de la composición formal de la zona determinada donde hay un número apreciable de monumentos y/o también hay inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva, denominados de entorno pero tienen una tipología acorde y/o de acompañamiento a la zona determinada, como es el caso específico del inmueble ubicado en Av. Paseo de la Republica N° 287, 291, 299, esquina Av. Grau N° 127, 129, distrito de Lima, con características



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

arquitectónicas contemporáneas, que se integraba a la Zona Monumental de Lima.

La Zona Monumental de Lima reúne razones que la definen como es el valor urbanístico de conjunto, por ser expresión de etapas de desarrollo urbano de la ciudad de Lima, la ciudad colonial o virreinal (ciudad conventual) y la ciudad de transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX; valor documental históricoartístico porque en su recorrido puede distinguirse cada etapa de su evolución urbana, y porque en ella se ubican un número apreciable de Monumentos y Ambientes urbano Monumentales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población siendo elegida Lima ciudad Capital. Actualmente, la Zona Monumental ha experimentado importantes cambios físicos en referencia al núcleo fundacional, creciendo el comercio (informal en parte y desmesurado) y la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana tradicional, a pesar que existe una reglamentación específica del gobierno local mediante el REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 – MML de fecha 05 de diciembre del 2019, así mismo el Centro Histórico de Lima se encuentra declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO mediante la Sesión N° 15 de fecha 15 de diciembre de 1991.

El casco urbano presenta un perfil urbano heterogéneo, con el crecimiento vertical desmesurado de las edificaciones a pesar de contar con Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del Distrito.”

Que, en cuanto a la gravedad de la alteración ocasionada a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, producto de la instalación de un panel publicitario (banner), del Partido Político Avanza País, ubicado en la marquesina del edificio denominado Anglo Peruano, cuyas medidas son de 75 metros de largo (la suma de ambos frentes, es un aproximado), y 3 metros de alto aproximadamente, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima; en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC se ha determinado que la misma es **leve**;

DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditado, de forma fehaciente, el nexo causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y el accionar, por omisión, del administrado; en base a la siguiente documentación y argumentos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Oficio N° 000012- 2021-DCS/MC de fecha 06 de enero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, solicita al Partido Político Avanza País – Partido de integración Social, no alterar el patrimonio cultural de la Nación, con letreros, carteles y/o avisos luminosos (propaganda electoral), siendo notificado el día 12 de enero de 2021, y a su vez remitido vía correo electrónico.
- Oficio N° 000078- 2021-DGDP/MC de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, exhorta al Partido Político Avanza País – Partido de integración Social, que retire los letreros, carteles, avisos publicitarios y/o propaganda electoral de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural, otorgándole un plazo de 72 horas, siendo notificado vía correo electrónico el 02 de febrero de 2021.
- Acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2021, se exhorta al retiro de la propaganda electoral de la fachada del inmueble que se ubica en Av. Paseo de la República N° 287 – 291 – 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, Edificio Anglo Peruano, otorgándoles un plazo de 48 horas.
- Oficio N° 000086- 2021-DCS/MC de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, exhorta al Partido Político Avanza País – Partido de integración Social, que retire los letreros, carteles, avisos publicitarios y/o propaganda electoral de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural, otorgándole un plazo de 02 días, siendo notificado el 25 de marzo de 2021.
- Mediante Informe Técnico N° 000027-2021-DCS-LGC/MC de fecha 31 de marzo de 2021, el arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, indica que se realizaron inspecciones de campo en la Av. Paseo de la República N° 287 – 291 – 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, inmueble que se ubica dentro de la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima, a fin de atender una denuncia recibida vía WhatsApp. En tal sentido, se informó lo siguiente: i) Que, se observó la instalación de un panel publicitario (banner), del Partido Político Avanza País, ubicado en la marquesina del edificio denominado Anglo Peruano, cuyas medidas son de 75 metros de largo (la suma de ambos frentes, es un aproximado), y 3 metros de alto aproximadamente; ii) Que, se identificó como presunto infractor al Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, identificado con RUC N° 20511586101.
- El Informe Técnico Pericial No. 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración a la Zona Monumental de Lima y al Centro Histórico de Lima, identificadas en el inmueble ubicado en Av. Paseo de la República N° 287 – 291 – 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, han ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico, la cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.

Que, en atención a lo expuesto, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

certeza respecto a la responsabilidad del administrado en la alteración de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima, producto de la instalación de un panel publicitario (banner), del Partido Político Avanza País, ubicado en la marquesina del edificio denominado Anglo Peruano, cuyas medidas son de 75 metros de largo (la suma de ambos frentes es un aproximado), y 3 metros de alto aproximadamente, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, habiendo omitido la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del RPAS, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto cabe señalar que el administrado no cuenta con antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso se advierte que el beneficio ilícito obtenido por el administrado fue la de instalar un panel publicitario del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, generando una alteración a la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima; intervención que significaría para el administrado menor inversión de tiempo y costo.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se advierte que el administrado ha actuado con negligencia, y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención u obra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

Por tanto, en atención a tales consideraciones, respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del administrado, se le otorga un valor de 3.75 % dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** No aplica en el caso la presente atenuante de responsabilidad, toda vez que el administrado, a la fecha, no ha presentado ningún descargo contra los hechos que le han sido imputados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** No se han dictado medidas de este tipo en el presente procedimiento.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que las observaciones detectadas son logradas ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima, el cual ha sido alterado, de forma leve, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021 (informe técnico pericial), producto de la instalación de un panel publicitario (banner), del Partido Político Avanza País, ubicado en la marquesina del edificio denominado Anglo Peruano, cuyas medidas son de 75 metros de largo (la suma de ambos frentes, es un aproximado), y 3 metros de alto aproximadamente ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima.
- **El perjuicio económico causado:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, ha quedado acreditado, en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes, que el administrado es responsable de la infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la LGPCN, referente a la alteración no autorizada por el Ministerio de Cultura, producto de la instalación de un panel publicitario (banner), del Partido Político Avanza País, ubicado en la marquesina del edificio denominado Anglo Peruano, cuyas medidas son de 75 metros de largo (la suma de ambos frentes, es un aproximado), y 3 metros de alto aproximadamente, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima y el Centro Histórico de Lima.

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima, es **relevante** y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo fue **leve**, según así se ha determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021 (informe técnico pericial); corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
--	---------------------------	------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	2.5 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	3.75 %
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	6.25% de 50 UIT = 3.125 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3.125 UIT

Que, de conformidad con los argumentos expuestos, así como el cuadro de determinación de multa, se debe imponer al administrado, una sanción administrativa de multa de 3.125 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa de 3.125 UIT contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, con RUC No. 20511586101, por ser responsable de haber alterado la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima, producto de la instalación de un panel publicitario (banner), del Partido Político Avanza País, ubicado en la marquesina del edificio denominado Anglo Peruano, cuyas medidas son de 75 metros de largo (la suma de ambos frentes, es un aproximado), y 3 metros de alto aproximadamente, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Directoral N° 000043-2021-DCS/MC de fecha 08 de abril de 2021. Se establece que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

(15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos, se puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.